

LA DELICADA RELACIÓN ENTRE EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA: MITOS, REALIDADES Y VIAS DE MEJORA



JAUME MARTI MIRAVALLS

DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL "MANUEL BROSETA PONT" DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

VOCAL DE LA COMISIÓ DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DERECHO DE LA COMPETENCIA

- Derecho de Defensa de la Competencia: *prohíbe que las empresas impidan, restrinjan o falseen la competencia en el mercado*
- Derecho de la Competencia Desleal: *exige la corrección de los operadores económicos en el tráfico).*
 - Ambos forman parte del concepto Derecho de la Competencia.
 - Pero cada uno de estos sectores tiene una función y racionalidad propia.
 - Y cada uno de ellos es aplicado por instituciones distintas.

MARCO NORMATIVO

- El Derecho de la Competencia se aplica sin excepción a todos los eslabones de la cadena alimentaria.
- No obstante, en lo que se refiere a las **actividades de producción y comercialización de productos agrarios**, la aplicación del Derecho de la Competencia está condicionada por el hecho de que debe ser compatible o no debe poner en peligro el logro de los objetivos específicos de la Política Agraria Común recogidos en los artículos 39, 42 y 43.2 TFUE.
 - **La agricultura es un terreno fértil para la cooperación!**
 - Pero hay que conocer bien el ámbito de la cooperación lícita en Agricultura.

MERCADO AGRÍCOLA

- Cambios: concentración distribución minorista, factores competencia y patrones consumo/ desequilibrios poder negociación/presión “abusiva”/ productores agrarios que ven comprometida su viabilidad empresarial.
- Asociaciones de productores agroalimentarios proponen la exclusión, o la aplicación parcial, del Derecho de la Competencia también en los mercados de **suministro o aprovisionamiento** de productos agrícolas.
- Denuncian una supuesta agresividad de las autoridades en determinados mercados de productos agrarios básicos / (Y) supuesta pasividad en la persecución de las prácticas comerciales desleales de la industria transformadora y, especialmente, de la gran distribución.

¿PASIVIDAD DE LAS AC?

- Caso “envases hortofrutícolas” (2011)
- Caso “Desmotadoras de algodón” (2013)
- Caso “Anfaco” (2011)
- Caso “semillas de girasol” (2010)
- Caso “Industrias lácteas 2” (2015)

¿AGRESIVIDAD?

- **Primacía PAC/Competencia** (SSTJUE de 29 de octubre de 1980, caso *Maizena*; y más recientemente, de 14 de noviembre de 2017, caso *Endivias*).
- Ahora bien, dicha primacía presenta los límites impuestos por la propia normativa que los atribuye. Ejemplos:
 - **Fijación de precio:** casos “industrias lácteas 2” / “desmontadoras de algodón”.
 - **Limitar o controlar la producción:** caso “*Carpa Dorada*” (2013)
 - **Reparto de mercado:** caso “*fabricantes de turrón*” (2016)
 - **Acuerdos vinculados:** caso “*semillas de girasol*”.
 - **Otros casos relevantes:** caso “*Consejo regulador de la denominación de origen vinos de jerez y manzanilla de sanlúcar*” (2014)/ caso “*vinos finos de jerez*” (2010).

EL PAPEL DE LA ADMINISTRACIÓN

- La participación de las **Administraciones Públicas** en los acuerdos entre operadores del sector agroalimentario **no impide la aplicación** de la normativa de competencia a los operadores que son parte de dichos acuerdos.
- Multas: No aplicación del principio de confianza legítima.

¿IDONEIDAD DEL DERECHO ANTITRUST?

- **Derecho de Defensa de la competencia no es el instrumento adecuado para reducir la asimetría en el poder negociador de las partes**, ni en la mayoría de los casos para expulsar del mercado las conductas comerciales desleales impuestas por la parte que ostenta poder de negociación.
- La forma de atacar dicha situación, en la Unión Europea y más particularmente en España, se ha realizado en dos frentes.
 - Ley 12/2013, de mejora de la cadena alimentaria.
 - Ley 13/2013, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

CRECIMIENTO OPERADORES Y ELIMINACIÓN CONDUCTAS

- El sistema de **control de concentraciones** del Derecho de la Competencia **no debe suponer un obstáculo** para el necesario proceso de integración del sector cooperativo agrario español.
 - Decisión de la Comisión Europea, de 17 de diciembre de 2008, caso *Campina*.
- Ley de Cadena Alimentaria: las denominadas prácticas abusivas y desleales **NO tienen por objeto restringir la competencia, sino extraer o presionar para detraer rentas de la parte de la relación comercial con menor por económico.**
 - Los Estudios realizados por las Autoridades de Competencia y por la Comisión Europea **NO permiten afirmar la ilicitud antitrust per se de ninguna de las principales prácticas comerciales consideradas abusivas o desleales.**
 - Venta a pérdida: STJUE de 19 de octubre de 2017: El artículo 14 de la LOCM es contrario al Derecho de la Unión Europea.
 - Las prácticas ilícitas de venta a pérdida sólo constituirán una práctica contraria al Derecho de Defensa de la Competencia en el caso de que tengan un origen concertado –artículo 101 TFUE- o que sean realizadas por un operador con posición de dominio –artículo 102 TFUE-.

¿OTRAS VÍAS?

- Artículo 3 LDC:

- *La Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas conocerán en los términos que la presente Ley establece para las conductas prohibidas, de los actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público.*

- Caso Gran Distribución Galicia (2010)

CONCLUSIONES

- Los operadores económicos deben ser conscientes que el **BOE no hace magia**.
- Resulta complicado cambiar comportamientos asentados en el mercado.
- Reequilibrar la cadena no puede venir por la mera intervención de la administración, sino por el ejercicio de los derechos por parte de los operadores económicos.
- Usar correctamente las nuevas herramientas que ofrece la Ley de Cadena Alimentaria y explorar nuevas vías en materia de Defensa de la Competencia, son dos de las grandes cuestiones jurídicas que el sector no puede dejar de intentar.

MUCHAS GRACIAS,

- Valencia, 3 de julio de 2018
 - **Jaume marti miravalls**
 - *DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL “MANUEL BROSETA pont” de la universitat de valència*
 - *Vocal de la Comisión de defensa de la competencia de la comunitat valenciana*